



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01256

Demandante: Banco Davivienda.

Demandados: Andrés Felipe Golondrina Ulchur.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Davivienda en contra de Andrés Felipe Golondrina Ulchur.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d1edc030fd1d2bcb75ed88c3aa7184193715d1c7b33d5990fc3194b020ac7**

Documento generado en 11/03/2024 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01166

Demandante: Systemgroup S.A.S. apoderado general del patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: Beatriz Helena Ramírez Vélez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Systemgroup S.A.S. apoderado general del patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Beatriz Helena Ramírez Vélez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c20d3d7409f1c4ac924e174fd1a16f72c6be1d3bf66fc6fceebb6bd402f7b**

Documento generado en 11/03/2024 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de restitución de tenencia N°2023-01279

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandada: Harby Giovanni Medina Pérez.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

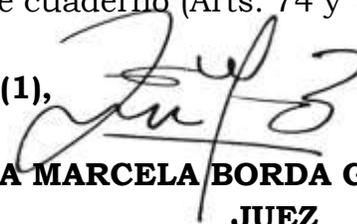
1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de restitución de tenencia de mueble arrendado incoada por **Banco Davivienda S.A** en contra de **Harby Giovanni Medina Pérez**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Alejandra Sierra Quiroga, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado obrante a folio 1 de este cuaderno (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507d4ec38c7d77d7367b7210c1dcc2eacc91a648ff8786a7e4e9864acb9ea02d**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-01273

Demandante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Demandado: Juan Alejandro Jurado Duque.

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (Fl. 4), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de la referencia.

2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la admisión de la solicitud de aprehensión presentada, por sustracción de materia.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb5a395a7a5ebcd8052b13c688c64f0de1161ef9d37cbe875af03f4f6ce4381**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-01273

Demandante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Demandado: Juan Alejandro Jurado Duque.

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (Fl. 4), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

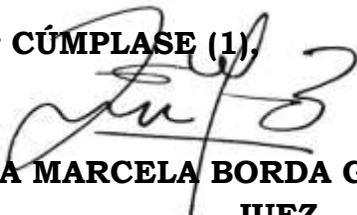
1.- **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de la referencia.

2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la admisión de la solicitud de aprehensión presentada, por sustracción de materia.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb5a395a7a5ebcd8052b13c688c64f0de1161ef9d37cbe875af03f4f6ce4381**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01239

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Lina Paola Rueda Jaime.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGEN** los numerales 1.2 y 2.2 del proveído notificado en estado del 14 de diciembre de 2023 (FL. 3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, los intereses moratorios que se liquidan a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde el 7 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el máximo legal permitido, y no como erróneamente se mencionó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e88ef8c40acaf325669555bfd74cd93fa46b0866649b26af4d51630a7bdb4c**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01283

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Geslog S.A.S., Luz Marcy Merchán Caldas y Adalberto Antonio Palacios Contreras.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** contra **Geslog S.A.S., Luz Marcy Merchán Caldas y Adalberto Antonio Palacios Contreras**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°48749095.

1.1.- Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, que se indican a continuación:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
4/04/2023	\$8.333.333	\$213.408
4/05/2023	\$8.141.351	\$103.558
TOTALES	\$16.474.684	\$ 316.966

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

2. Pagaré N°1910090629

2.1.- Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, que se indican a continuación:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
24/03/2023	\$ 5.555.555	\$ 1.579.244
24/04/2023	\$ 5.555.555	\$ 1.693.897

24/05/2023	\$ 5.555.555	\$ 1.574.755
24/06/2023	\$ 5.555.555	\$ 1.563.342
24/06/2023	\$ 5.555.555	\$ 1.437.088
24/08/2023	\$ 5.555.555	\$ 1.406.744
24/09/2023	\$ 5.555.555	\$ 1.328.589
24/10/2023	\$ 5.555.555	\$ 1.208.838
TOTALES	\$44.444.440	\$ 11.792.497

2.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

2.3.- **\$83.329.579,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 4 42-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01283

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4ab8023e282e6ce4795a91184c1f25ec4faba147fbc045632526e4e0753246**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01285

Demandante: Datecsa S.A.

Demandada: Nexarte Servicios Temporales S.A.S.

Subsanada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Datecsa S.A** contra **Nexarte Servicios Temporales S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
FEB18523	20/01/2023	6/03/2023	\$ 1.818.986,89
FEB19871	20/02/2023	6/04/2023	\$ 10.293.796,26
FEB21006	15/03/2023	29/04/2023	\$ 7.539.733,46
FEB22455	18/04/2023	2/06/2023	\$ 7.107.443,86
FEB23995	18/05/2023	2/07/2023	\$ 6.895.150,27
FEB25410	20/06/2023	4/08/2023	\$ 8.726.724,50
FEB26552	14/07/2023	28/08/2023	\$ 6.716.954,65
FEB27999	15/08/2023	29/09/2023	\$ 6.575.278,28
TOTAL			\$ 55.674.068,17

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Mario Alexander Peña Cortés, como apoderado del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01285

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113436907cab5d96a5dbf0fad7bd908888d5660665618318d2fc67712905621d**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01267

Demandante: Camilo Esteban Botero Aragón.

Demandados: Diego Mario Patiño Reyes.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Camilo Esteban Botero Aragón** contra **Diego Mario Patiño Reyes**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$70.000.000,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado incorporado en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 20 de junio de 2022.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 20 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. -. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6fe7de7f0cf66a085c0effbc2fa1f1a16a1e82817cc2ee3106038a9fe2f3fe**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01174

Demandante: Banco de Occidente.

Demandados: Luis Felipe Guerra Echandía.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco de Occidente en contra de Luis Felipe Guerra Echandía.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459817a1b3fa0b65ff0b3619345cb998650a961b48919eba4720ee8259716c99**

Documento generado en 11/03/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-01249

Demandante: Juan Francisco Ortiz Ovalle.

Demandados: Herederos Indeterminados de José De Los Ángeles Ortiz Torres y de personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **Juan Francisco Ortiz Ovalle** en contra de **Herederos Indeterminados de José De Los Ángeles Ortiz Torres y de personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado Carrera 12 A N° 56-10 Sur Urbanización Barrio Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S-40063210**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de José De Los Ángeles Ortiz Torres y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

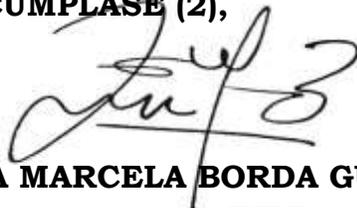
4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

5.- **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

6.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

7.- Se le reconoce personería al abogado Julián Fernando Sepúlveda Agudelo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01249

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b7d5bc610a6d173a2f9ea065b88e4e9b3034fce2bcde3dba17dd330f575814**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-01249

Demandante: Juan Francisco Ortiz Ovalle.

Demandados: Herederos Indeterminados de José De Los Ángeles Ortiz Torres y de personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **Juan Francisco Ortiz Ovalle** en contra de **Herederos Indeterminados de José De Los Ángeles Ortiz Torres y de personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado Carrera 12 A N° 56-10 Sur Urbanización Barrio Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S-40063210**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de José De Los Ángeles Ortiz Torres y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

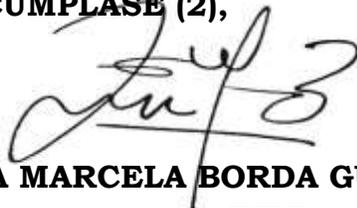
4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

5.- **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

6.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

7.- Se le reconoce personería al abogado Julián Fernando Sepúlveda Agudelo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01249

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b7d5bc610a6d173a2f9ea065b88e4e9b3034fce2bcde3dba17dd330f575814**

Documento generado en 09/03/2024 09:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00729

Demandantes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Fabio Eudaldo Sánchez Buitrago.

Téngase por surtida la notificación del demandado Fabio Eudaldo Sánchez Buitrago en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 6), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquél no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 24 de julio de 2023 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.150.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d765e73dd09f01a19f80aeee55ac73b7da42e444e03bcc02d419b7bcebca635f**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-01010

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandada: Cristian Camilo Aros Burgos.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la Entidad encargada de realizar la aprehensión del vehículo de placa N° QWH-96E y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 1786 de 17 de octubre de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **QWH-96E** de propiedad del deudor Cristian Camilo Aros Burgos.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c575ce5401bd9ca6a77f4954be7b0511fa46e8144183a6bd8df6efd410672f**

Documento generado en 11/03/2024 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-01144

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandada: Víctor Alexis Parra Murillo.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la entidad encargada de realizar la aprehensión del vehículo de placa N° MDY-53F y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 2163 de 20 de noviembre de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **MDY-53F** de propiedad del deudor Víctor Alexis Parra Murillo.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb7d10e964569c2756a66a598dbcd9d7abdfa0ec6e1619b05e2fdc42c34d2dc**

Documento generado en 11/03/2024 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00846

Demandante: Moviaval S.A.S.

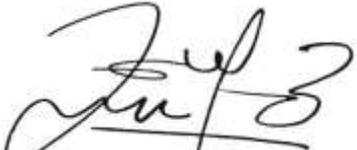
Demandada: Miguel Ángel Rodríguez Abril.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la Entidad encargada de realizar la aprehensión del vehículo de placa N° CJP-42F y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cual fue el trámite dado al oficio N° 1507 de 4 de septiembre de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **CJP-42F** de propiedad del deudor Miguel Ángel Rodríguez Abril.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ddd7269f6a20bf0db73901a0d142407be86679d9a4e7669a161a2ad2a7ccf**

Documento generado en 11/03/2024 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00794

Acreedor: Banco Santander de Negocios.

Deudor: Constanza Quijano Romero.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **JXN075** fue capturado por la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” y dejado a disposición en el parqueadero **POLKARS**, según lo informado por el acreedor (F. 6). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (F. 6), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JXN075**, adelantada por Banco Santander de Negocios en contra de Constanza Quijano Romero.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JXN075** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 15 de agosto de 2023 (F.3) y comunicada a través del oficio 1460 del 30 de agosto de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **Polkars** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JXN075** a favor del acreedor garantizado.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4bb8a1dbbf4aac38ead4abd69f66962d48aea292c1546774c597adc213d7f6**

Documento generado en 11/03/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00794

Acreedor: Banco Santander de Negocios.

Deudor: Constanza Quijano Romero.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **JXN075** fue capturado por la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” y dejado a disposición en el parqueadero **POLKARS**, según lo informado por el acreedor (F. 6). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (F. 6), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JXN075**, adelantada por Banco Santander de Negocios en contra de Constanza Quijano Romero.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JXN075** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 15 de agosto de 2023 (F.3) y comunicada a través del oficio 1460 del 30 de agosto de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **Polkars** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JXN075** a favor del acreedor garantizado.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4bb8a1dbbf4aac38ead4abd69f66962d48aea292c1546774c597adc213d7f6**

Documento generado en 11/03/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00143

Demandante: Banco de la Microempresa de Colombia S.A.

Demandado: Ferney Lasso Tapiero.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de la Microempresa de Colombia S.A** contra **Ferney Lasso Tapiero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 1560696.

1.1.- **\$37.411.530,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$8.799.932,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.4.- **\$ 196.247,00** M/Cte., correspondiente a otros conceptos incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N° 1609096

2.1.- **\$20.000.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- **\$6.383.496,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2.4.- **\$90.906,00** M/Cte, correspondiente a otros conceptos incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la sociedad Cobrando S.A.S misma que es representada legalmente por el abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbc2897e9d9d55227f18f46968f96a40d7e668281596651169b9eedb532f02e**

Documento generado en 10/03/2024 01:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00914

Acreeedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Andrés Calderón Puerta.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **MXS-234** fue aprehendido por la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” y dejado a disposición en el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (F. 07). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (F. 07), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **MXS-234**, adelantada por Bancolombia S.A. en contra de Andrés Calderón Puerta.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **MXS-234** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 31 de agosto de 2023 (F.03) y comunicada a través del oficio 1555 del 11 de septiembre de 2023.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **MXS-234** a favor de Bancolombia S.A.

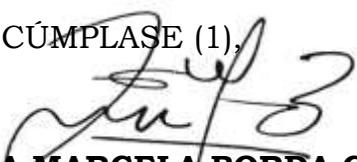
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy
12 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe9b788e63652149438cb0bf91678b9d74651294f774fe853300a8de4199641**

Documento generado en 11/03/2024 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N°2023-00571

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Carlos Alirio Arévalo Ballesteros.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante escritos visible a folio 10 de este cuaderno, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento que la parte actora efectúa respecto de la acción.

2. En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de restitución de inmueble adelantado por el **Banco Davivienda S.A** en contra de **Carlos Alirio Arévalo Ballesteros**, por **desistimiento**.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5. Sin condena en perjuicios al no practicarse las medidas cautelares decretadas.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add629d0ad22909b405f3a0bfe845b174a4db81e87d5ec043b8738ee619dc956**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01497

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandado: Pedro Fabián López Hernández.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$60.240.404,63**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.333.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177 Hoy **5 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41acb49e7f0b8eb766da0182b18d2933c7cb4333f9a35806b8ebb9ff9c35d7b**

Documento generado en 02/12/2023 12:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00525

Demandante: Banco De Occidente.

Demandado: José Luis Aguirre Cortés.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$92.333.455,00** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.400.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24934f9ddf7b610973b78a14cfcf488c2eab854a13f1a44a86aeb928634bef1e**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00007

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Johan Andrés Alvarado Castillo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la entidad solicitada no emitió respuesta a la exigencia efectuada, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional Sección Automotores “**SIJIN**”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuál fue el trámite dado a los oficios 261 de 27 de marzo y 1790 de noviembre de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **RML-358** de propiedad del deudor Johan Andrés Alvarado Castillo.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.- En atención la a comunicación vista que milita a folio 16 del expediente, por Secretaría oficiase al Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito Facatativá – Cundinamarca, informándole que no es posible proceder conforme lo dispone el artículo 465 del C.G. del P., comoquiera que en el expediente de la referencia no se adelanta un proceso de ejecución *per se*, sino una solicitud de aprehensión y entrega conforme lo disponen los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia el vehículo objeto de aprehensión no presenta un embargo por este Despacho.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a29e4a72f12199b00d1fe27b7e4387c7f4ff59e503e43d6e7f5797f60e0bb5**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01521.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: MAQUIAGROFORESTAL S.A.S. y Lady Alarcón Segura.

De cara a la documental que precede, el Juzgado resuelve:

1.- Conforme a los documentos allegados y a lo solicitado en escrito visto a folio 13 de este cuaderno:

1.1.- TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$50.000.000,00 M/Cte., que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondan al Banco Agrario de Colombia S.A, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupan, específicamente de los demandados MAQUIAGROFORESTAL S.A.S. y Lady Alarcón Segura (Artículos 1666 a 1671 del C.C.).

1.2.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno (Fl. 21 C. 1), como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Teniendo en cuenta que la manifestación realizada por la abogada Ángela María Vanegas Pérez (F. 19), se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante auto de 3 de noviembre de 2023 (F. 15).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la **demandada Lady Alarcón Segur**, al abogado **Juan Sebastián Laverde Cortes**, con correo electrónico nizamicedidtrabajo@outlook.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar

dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-01521

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee3dd734ac3ad80969ff2d9d38b6676fbab38ee4da55e0faa08f648b7c7bbf**

Documento generado en 08/03/2024 08:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00919

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A.

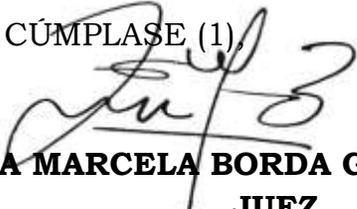
Demandada: Manuel Fernando Vergara León.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 22 del expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1595 de 27 de septiembre de 2023, en lo que respecta al nombre correcto del pagador, esto es Secretaría Distrital De Planeación y no como erróneamente se indicó.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa27b91e677ccf31b7e4aa334eed57f57728cce8d4cd4623ef22ecc5aef25c5f**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00919

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A.

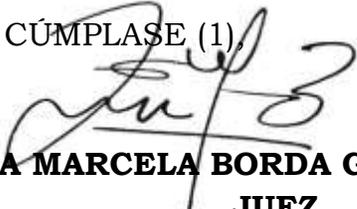
Demandada: Manuel Fernando Vergara León.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado en el documento que milita a folio 22 del expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Secretaría proceda a corregir el oficio N° 1595 de 27 de septiembre de 2023, en lo que respecta al nombre correcto del pagador, esto es Secretaría Distrital De Planeación y no como erróneamente se indicó.

2.- Realizado lo anterior, Secretaría proceda a tramitar dicha comunicación de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa27b91e677ccf31b7e4aa334eed57f57728cce8d4cd4623ef22ecc5aef25c5f**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2022-01491.**

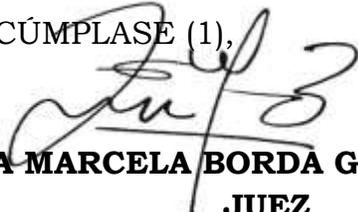
Deudor: Mauricio Fernando Prieto Guerrero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el apoderado del insolventado dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de noviembre de 2023, esto es, remitiendo la documental solicitada por el liquidador posesionado (F. 22).

2.- Obre en autos en conocimiento de las partes, el memorial visto a folio 28 del expediente, referente a la renuncia del liquidador Hernán Adolfo Suaza Cadavid, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, el deudor eleve las manifestaciones que considere pertinentes y acredite el pago echado de menos por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6febfc52c64385381ef32675ef2244b2c8e5fd230451e99cdeb654cb990b99bc**

Documento generado en 08/03/2024 08:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-01115.

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S (antes SISTEMCOBRO S.A.S.)

Demandados: Ricardo Castaño Poveda.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora (FL. 22, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 32, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$149.006.683,35** (F. 32).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8755a74f0fce964f65a58c19be9c707e9f39780554957767f0dc9da2a1e0e31**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-01241

Demandantes: Systemgroup S.A.S.

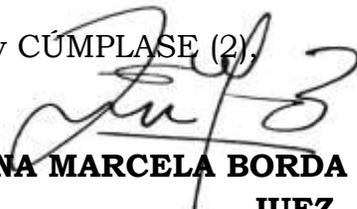
Demandada: Dora Esther González Mora.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta que la abogada **Ángela María Vanegas Pérez** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 24 de octubre de 2023 (Fl. 31), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7281f50e14312159d68b2ba7956c73922ea6adbaba83387087dab9de4a4545d4**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal Sumario de Extinción de Hipoteca No. 2022-00445

Demandante: Germán Daniel Pinto Quintero.

Demandados: Banco Andino Colombia S.A (Liquidado) Ignacio José Arguello Andrade en calidad de liquidador de esa entidad.

En aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso e inciso segundo del parágrafo 3° del artículo 390 *ibidem*, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso verbal sumario instaurado por Germán Daniel Pinto Quintero en contra de Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado); previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 22 de abril de 2022 (Fl. 2), Germán Daniel Pinto Quintero, actuando por conducto de apoderado judicial, formuló demanda verbal sumaria en contra de Banco Andino Colombia S.A (Liquidado) Ignacio José Arguello Andrade en calidad de liquidador de esa entidad, comoquiera que, mediante escritura pública N°292 del nueve marzo de 2001, emitida por la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá, el señor Alejandro Martínez Iregui vendió al demandante los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20138029, 50N-20138134 y 50N-20138135, razón por la cual solicitó:

1.- Decretar la cancelación de la obligación crediticia contraída por el señor Alejandro Martínez Iregui con el Banco Andino Colombia S.A. (Hoy en liquidación), garantizada con hipoteca constituida a través de la Escritura Pública No. 7643 del 7 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, sobre los inmuebles distinguidos con M.I. Nos. 50N-20138029 (Apartamento 403), 50N-20138134 (Garaje 120) y 50N-20138135 (Garaje 121), todos ubicados en la Calle 109 No. 11-70 (Dirección catastral), por prescripción extintiva de la obligación.

2.- Decretar la cancelación de la hipoteca constituida por el señor Alejandro Martínez Iregui a favor de Banco Andino Colombia S.A. (Hoy liquidado), por prescripción extintiva de la obligación, con fundamento en lo normado en los artículos 1625 numeral 10, 1757,

Proceso verbal sumario N° 2022-00445 promovido por Germán Daniel Pinto Quintero contra Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado) e Ignacio José Arguello Andrade en calidad de liquidador de esa entidad.

2535, 2536 (modificado por el Art. 8 de la Ley 791 del 2002) y 2537 del Código Civil.

3.- *Como consecuencia, se decreta la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario, constituido sobre los inmuebles Apartamento 403, Garajes 120 y 121, ubicados en la Calle 109 No. 11-70 (Dirección catastral), con matrícula inmobiliaria 50N-20138029, 50N-20138134 y 50N-20138135 respectivamente, por medio de la Escritura Pública 7643 del 7 de noviembre de 1997, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.*

2.- Mediante providencia del 25 de mayo de 2022 se admitió la demanda propuesta por el señor Germán Daniel Pinto Quintero (Fl. 6, C. 1), el cual fuera notificado a la parte convocada integrada por Banco Andino Colombia S.A (Liquidado) Ignacio José Arguello Andrade en calidad de liquidador de esa entidad, por intermedio de curador *ad litem* (Fl. 30, C. 1), quien debidamente enterado no contestó la demanda ni propuso excepciones (Fl. 34 .C. 1).

3.- De conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 278 del Código General del Proceso y el inciso segundo del parágrafo 3° del artículo 390 *ibídem*, agotadas las etapas procesales pertinentes, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Se observa que se encuentran estructurados a cabalidad los denominados presupuestos procesales, comoquiera que esta agencia es competente para el conocimiento de la acción incoada en este asunto; las partes, integradas por personas naturales y jurídicas son plenamente capaces, comparecieron al proceso debidamente representadas y la demanda cumple los requisitos formales exigidos. Además, el proceso se ha desarrollado normalmente, ello aunado a que no existe causal de nulidad insaneable que pueda enervar la actuación.

Ahora bien, en cuanto a la legitimación para ejercer la acción por parte del extremo demandante, se debe recordar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 2642-2015 del 05 de mayo de 2014:

En complemento de lo anterior, debe señalarse que, en estrictez, la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta ‘como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin

Proceso verbal sumario N° 2022-00445 promovido por Germán Daniel Pinto Quintero contra Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado) e Ignacio José Arguello Andrade en calidad de liquidador de esa entidad.

necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión (sentencia de casación N° 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519) (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01; se subraya).

Ahora bien, realizado dicho examen de ponderación para emitir la decisión de instancia, encuentra el Despacho que el promotor se encuentra legitimado por activa, en virtud de lo establecido en la escritura pública 292 del 9 de marzo de 2001 emitida por la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá, en donde el ciudadano Alejandro Martínez Iregui le transfirió el a título de venta el dominio, propiedad y posesión que aquél ostentó sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°50N-20138029, 50N-20138134 y 50N-20138135, razón por la cual puede ejercer las acciones que en otrora se encontraron en cabeza de Martínez Iregui.

Entonces se puede decir que, Germán Daniel Pinto Quintero al ser comprador de los predios anteriormente referenciados se encuentra legitimado por activa para ejercer la acción de extinción de hipoteca, *máxime* cuando con ello se busca sanear y registrar el negocio pactado en la Escritura Pública 292 del 9 de marzo de 2001 emitida por la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.

2.2.- El problema jurídico.

Recae en determinar si la obligación adquirida por Germán Daniel Pinto Quintero registrada en las anotaciones número 9 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20138029 (Apartamento 403), 50N-20138134 (Garaje 120) y 50N-20138135 (Garaje 121) a favor de Banco Andino Colombia S.A (Liquidado) por la suma de \$59.000.000 contenida en la escritura pública N°7643 de 7 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bogotá, respaldada con la hipoteca de los referidos inmuebles, se encuentra prescrita.

2.3. Teoría del caso y su análisis.

2.3.1. De cara a resolver, procede el análisis de las pretensiones propuestas por la parte demandante, al no encontrarse oposición de ningún tipo. En procura de tal objetivo, propio es colegir que debe comenzarse por la prescripción reclamada, ya que dicha súplica toca directamente con la posibilidad de exigir las obligaciones dinerarias pactadas en en la escritura pública N°7643 de 7 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bogotá registradas en las anotaciones 9 de los folios de matrícula inmobiliaria N°50N-20138029, 50N-20138134 y 50N-20138135, debe entonces estudiarse desde la dimensión de la prescripción de la acción ejecutiva.

Proceso verbal sumario N° 2022-00445 promovido por Germán Daniel Pinto Quintero contra Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado) e Ignacio José Arguello Andrade en calidad de liquidador de esa entidad.

Desde esa óptica, al tenor del inciso 1° del artículo 2512 del Código Civil *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos de ley”*, norma complementada por el artículo 2536 *ibídem*, modificado por el artículo 8° de Ley 791 de 2002, donde establece el plazo de cinco (5) años como término de prescripción de las acciones ejecutivas y diez (10) para las ordinarias.

Seguidamente, el artículo 2537 del Código Civil, como precepto general, indica que *“La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden”*. Razón por la cual si se deja pasar el suficiente tiempo sin ejercer la acción de cobro de la obligación fundamental, instrumentada en el mutuo u otro título, la hipoteca se torna inexigible.

Adicionalmente, al tenor del artículo 94 del Código General del Proceso: *“La presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o del mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante (...)”*.

Conforme lo anteriormente expuesto, téngase en cuenta en primer lugar que, tratándose de obligaciones derivadas de una escritura pública, el término máximo para incoar la acción, deviene el título valor que la acompañe al encontrarse con un instrumento compuesto o complejo, o del contrato de mutuo que en ella se incorpore; en el *sub lite*, puntualmente, en la escritura pública N°7643 de 7 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bogotá, se consignó que Alejandro Martínez Iregui quedó con un saldo a pagar a Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado) por la suma de ocho mil pesos (\$59.000.000) moneda corriente, suma que debía ser cancelada en un plazo de cinco (10) años contados a partir del 7 de noviembre de 1997, junto a intereses de plazo del 7.5% efectivo anual (Fl. 1).

En ese entendido, teniendo en cuenta que la obligación venció el 7 de noviembre de 2007 y según el término de 10 años para la configuración de la prescripción ordinaria, el plazo para iniciar la ejecución de la referida obligación venció el **7 de noviembre 2017**.

Adicionalmente, para el 22 de abril de 2022 momento en que se presentó la demanda (Fl. 2), ya se había configurado dicho fenómeno, sin que se dé lugar siquiera a verificar el término del año señalado en el artículo 94 del Código General de Proceso.

En consecuencia, al encontrarse prescrita la obligación principal, contenida en la escritura pública N°7643 de 7 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bogotá, ello necesariamente

Proceso verbal sumario N° 2022-00445 promovido por Germán Daniel Pinto Quintero contra Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado) e Ignacio José Arguello Andrade en calidad de liquidador de esa entidad.

conllevaba a la extinción del gravamen hipotecario, de suyo accesorio a la obligación principal.

2.3.3. En este orden de ideas, se accederá a las pretensiones de la demanda.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se encuentra prescrita la obligación contenida en la Escritura Pública N°7643 de 7 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Bogotá adquirida por Alejandro Martínez Iregui a favor de Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado).

SEGUNDO: Por consiguiente, **DECLARAR** que la garantía hipotecaria que representa la Escritura Pública N°7643 de 7 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Bogotá registrada en las anotaciones número 9 de los folios de matrícula inmobiliaria N°50N-20138029, 50N-20138134 y 50N-20138135, igualmente se encuentra extinguida.

TERCERO: Por tanto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte, para que cancele el gravamen hipotecario constituido mediante la Escritura Pública N°7643 de 7 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Bogotá registrada en las anotaciones número 9 de los folios de matrícula inmobiliaria N°50N-20138029, 50N-20138134 y 50N-20138135, de los inmuebles adquiridos por Alejandro Martínez Iregui con el mismo instrumento.

CUARTO. Por secretaría expídanse las copias auténticas del presente fallo. La primera de ellas con la constancia de serlo para la parte demandante a fin de que pueda legitimarse en el ejercicio de sus derechos.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.950.000.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Proceso verbal sumario N° 2022-00445 promovido por Germán Daniel Pinto Quintero contra Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado) e Ignacio José Arguello Andrade en calidad de liquidador de esa entidad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebd2aa505c09c9aea123e6045fa081ea58e5fef70e02bf743ea908ade32167c**

Documento generado en 08/03/2024 08:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2022-01027

Acreeedor: Confirmeza S.A.S.

Garante: Angie Vanesa Patiño Serna.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos que, el apoderado de la parte actora en memorial que milita a folio 35 de la encuadernación manifestó *“respetuosamente informo al despacho, que ya fue entregado por parte del parqueadero el vehículo automotor a mi representada”*, por lo anterior el Despacho tiene por superada la inconformidad presentada por la parte convocante.

2.- Por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 de la providencia calendada del 30 de septiembre de 2022, esto es, realizar el archivo del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665f4b81132ae882142dfae867bfac8ae417a78f1e51a6cbce777914c6dad3f9**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00477**

Deudora: Olga Lucía Pinto Sáenz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- En atención a la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad donde informó el estado de los procesos coactivos que adelanta en contra de la deudora, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que en el término de 10 días a partir del envío de la correspondiente comunicación proceda con la remisión de los expedientes coactivos, iniciados en contra de la insolventada por cuenta de la imposición de los comparendos N° **16291481** del 5 de noviembre de 2017, **22774165** del 1° de junio de 2019 y **35576150** 1° de octubre de 2023, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría libre y tramite el correspondiente oficio, con copia simple de esta providencia y del folio 110 y 112 del expediente.

2.- Téngase en cuenta que la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, se presentó a este trámite liquidatorio dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, quien solicitó ser reconocido como acreedor de primer grado, por los saldos faltantes correspondiente a los aportes de pensión, tasada a la fecha de la apertura del proceso en la suma de \$ 397.496.

2.1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados y tener en cuenta para los fines pertinentes los archivos virtuales presentados por el precitado acreedor.

2.2.- Se le reconoce personería al abogado Daniel Felipe Amaya Rodríguez, como apoderado de la acreedora Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del mandato aportado (F. 117).

3.- Por otro lado, atendiendo a lo manifestado por el liquidador Dayron Fabián Achury Calderón (F. 122), se **RELEVA** del cargo designado mediante auto de 11 de septiembre de 2023 (F. 111).

En su lugar, se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2020-00477

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf2cb263088413bcbad76f26ea2383bf779f086eb5586130814b5b720a077cf**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00115.

Demandantes: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Juan Carlos Perilla Mendoza.

En atención a los informes que preceden (Fls. 14 y 15), Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído de fecha 18 de mayo de 2023, el cual obra a folio 4 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f48c6a60dcf3b5efff58353501c5c301afc55ebabbfd426d19b6890de829f8

Documento generado en 10/03/2024 12:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00115.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Juan Carlos Perilla Mendoza.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 Hoy **19 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0271ef02e2318db3712a94b2fd1b3f2fe49976e78fb32db4afa20eb6ee9edefb**

Documento generado en 18/05/2023 12:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00169

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Nelson Mauricio Maestre Hiza.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **RLQ-115** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** en contra **Nelson Mauricio Maestre Hiza**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

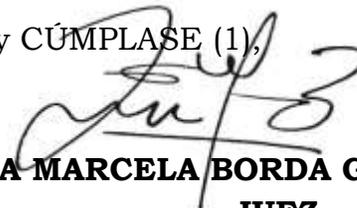
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8541ca0bbc5b0507e8dc493b2e3bc0fa83fb61283aef32f440846a2e95419a**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00169

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Nelson Mauricio Maestre Hiza.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **RLQ-115** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** en contra **Nelson Mauricio Maestre Hiza**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

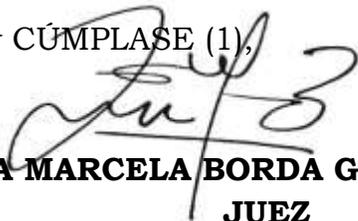
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8541ca0bbc5b0507e8dc493b2e3bc0fa83fb61283aef32f440846a2e95419a**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00155

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Mauricio Leuro Martínez.

Sería del caso resolver sobre la demanda de la referencia, no obstante, con fundamento en la causal 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, **me declaro impedida** para conocer del presente asunto, por cuanto a quien figura como demandando, Mauricio Leuro Martínez, lo conozco hace más de 10 años, compartimos espacios familiares y le tengo afecto, en razón a que es el esposo de una prima¹.

Lo anterior, lo pongo de presente por lealtad procesal a las partes y a efectos de que el trámite sea remitido al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

¹ Sobre el particular, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la causal invocada que “obedece a sentimientos subjetivos integrantes del fuero interno del individuo, por lo que no es necesario acompañarla con elementos de prueba que respalden su configuración” Providencia ATC-3380-2016, Rad. 2015-00193 de 1 de julio de 1016.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184a9773b25e8bb5378fb11321fcebef4180297fead77c002366a163f23d4fc2**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2024-00157**

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, Cesionaria del Banco Caja Social.

Demandadas: María Esperanza Pico Solano.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Digitalice nuevamente la Escritura Pública N° 3890 de fecha 12 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá, comoquiera que en el aportada no fue remitida de manera íntegra, puesto que, salta de la pagina 5 a la 10 del documento.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610657fe8e13a1f240943eefa4bed7ed0dbacaf29be7df9ed8218265560fafeb**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00153

Demandante: Obb Soluciones Estructurales S.A.S.

Demandado: Pelgor S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que la entidad demandante canceló el valor que se pretende en cada factura por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

2.- Certifique que Pelgor S.A.S **recibió** cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución, obsérvese que, en la relación aportada, no se evidencia la dirección de correo electrónico de la convocada y se titula *“Recepción y envío comprobantes DIAN”*

3.- Aúñese al punto anterior, la necesidad de adjuntar el soporte pertinente donde se verifique que el emisor dejó “constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (...)”, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Claudia Marcela Navarro Ferro, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02369b00baad822225bf5c91733fb54c0b2b7209c2b50970db0d5f038edd3c2**

Documento generado en 10/03/2024 01:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00147

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandados: Daniel Gutiérrez Diaz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte poder especial para actuar en el proceso, que faculte a la abogada Saira Cristina Solano Mancera para la interposición de la demanda de la referencia, comoquiera que, no se aportó el mandato junto con la demanda, documento que deberá ser conferido de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* (Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, la apoderada demandante deberá señalar la dirección de correo electrónico enunciado, y manifestar expresamente y ese medio coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16af5c1debb49b9f8bcdaf3319c064a09a1d295c79cfc5a9e10d5e374a2f707**

Documento generado en 10/03/2024 01:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada N°2024-00171

Causante: Miguel Vicente Hernández Herrera (QEPD).

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte **como anexo** de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, a la luz del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

2.- Anexe certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40242508, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el aportado data del mes de noviembre de 2023.

3.- Allegue avalúo catastral del precitado inmueble para el año 2024.

4.- Adjunte copia de cédula de ciudadanía del causante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b620a713475d3457f99ce65a2151913f8b360ba2ac4a1c05dc30c9072d0bfe**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00167

Demandante: Grupo Costa Dorada SAS

Demandada: Mercante SAS.

Presentada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Costa Dorada SAS** contra **Mercante SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL FACTURA
FEO6668	27/08/2022	16/10/2022	\$ 12.690.308,00
FEO6909	12/09/2022	1/11/2022	\$ 9.164.410,00
FEO6960	14/09/2022	3/11/2022	\$ 837.000,00
FEO7029	19/09/2022	8/11/2022	\$ 20.374.306,00
FEO7219	30/09/2022	19/11/2022	\$ 16.956.048,00
FEO7463	19/10/2022	8/12/2022	\$ 18.736.878,00
FEO7573	27/10/2022	16/12/2022	\$ 21.412.860,00
FEO7802	16/11/2022	5/01/2023	\$ 19.911.458,00
TOTAL			\$ 120.083.268,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Dávila Gómez, como apoderada del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00167

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d359e78099ca81497b424a64176e4eb311c28ff1d07634df953a371c6f56bb8a**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00167

Demandante: Grupo Costa Dorada SAS

Demandada: Mercante SAS.

Presentada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Costa Dorada SAS** contra **Mercante SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL FACTURA
FEO6668	27/08/2022	16/10/2022	\$ 12.690.308,00
FEO6909	12/09/2022	1/11/2022	\$ 9.164.410,00
FEO6960	14/09/2022	3/11/2022	\$ 837.000,00
FEO7029	19/09/2022	8/11/2022	\$ 20.374.306,00
FEO7219	30/09/2022	19/11/2022	\$ 16.956.048,00
FEO7463	19/10/2022	8/12/2022	\$ 18.736.878,00
FEO7573	27/10/2022	16/12/2022	\$ 21.412.860,00
FEO7802	16/11/2022	5/01/2023	\$ 19.911.458,00
TOTAL			\$ 120.083.268,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Dávila Gómez, como apoderada del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00167

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d359e78099ca81497b424a64176e4eb311c28ff1d07634df953a371c6f56bb8a**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00149

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Diana Carolina Vidal Sánchez.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Diana Carolina Vidal Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré N° 3W513228:

1.- **\$ 99.900.155,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 30 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$2.853.958,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados causados desde el 4 de octubre de 2023 al 29 de enero de 2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello

Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00149

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b699925d666e0e455388b25cd775e68fda2fbb42c56dab1e6f493e4ab7522a4**

Documento generado en 10/03/2024 01:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2024-00165

Demandante: Flavio Avellaneda Balaguera.

Demandada: Marli Rocio Rubio Molina.

Encontrándose este asunto al despacho para calificar, de la revisión de la documental aportada como base de la ejecución se establece que ésta no contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se impone negar la orden de apremio.

En efecto, prevé el artículo 422 del Código General del Proceso que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*.

Al verificar las letras de cambios N° 1 y 2 visibles a folio 2 de este expediente, se advierte que carecen de claridad, expresividad y exigibilidad en la forma como debían cumplirse la obligación, en tanto no se estipuló su fecha de vencimiento.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título prevista en el artículo 621 del Código de Comercio, pues, precisa nada más y nada menos el momento de exigibilidad de la obligación.

Similarmente, el acuerdo de pago que milita a folio 2, no indicó la fecha de vencimiento de las letras de cambio anteriormente referenciado, sólo se limitó a indicar la fecha desde sobre la cual el extremo ejecutado podría realizar abonos a la obligación.

Aunado a lo anterior, el documento anteriormente referenciado no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 622 del Código de Comercio.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00165

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09d514d2134223e3269f61dc58403bd828fe7027c2cc209a9246186dc6e78c**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2024-00165

Demandante: Flavio Avellaneda Balaguera.

Demandada: Marli Rocio Rubio Molina.

Encontrándose este asunto al despacho para calificar, de la revisión de la documental aportada como base de la ejecución se establece que ésta no contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se impone negar la orden de apremio.

En efecto, prevé el artículo 422 del Código General del Proceso que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*.

Al verificar las letras de cambios N° 1 y 2 visibles a folio 2 de este expediente, se advierte que carecen de claridad, expresividad y exigibilidad en la forma como debían cumplirse la obligación, en tanto no se estipuló su fecha de vencimiento.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título prevista en el artículo 621 del Código de Comercio, pues, precisa nada más y nada menos el momento de exigibilidad de la obligación.

Similarmente, el acuerdo de pago que milita a folio 2, no indicó la fecha de vencimiento de las letras de cambio anteriormente referenciado, sólo se limitó a indicar la fecha desde sobre la cual el extremo ejecutado podría realizar abonos a la obligación.

Aunado a lo anterior, el documento anteriormente referenciado no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 622 del Código de Comercio.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00165

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09d514d2134223e3269f61dc58403bd828fe7027c2cc209a9246186dc6e78c**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2024-00165

Demandante: Flavio Avellaneda Balaguera.

Demandada: Marli Rocio Rubio Molina.

Encontrándose este asunto al despacho para calificar, de la revisión de la documental aportada como base de la ejecución se establece que ésta no contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se impone negar la orden de apremio.

En efecto, prevé el artículo 422 del Código General del Proceso que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*.

Al verificar las letras de cambios N° 1 y 2 visibles a folio 2 de este expediente, se advierte que carecen de claridad, expresividad y exigibilidad en la forma como debían cumplirse la obligación, en tanto no se estipuló su fecha de vencimiento.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título prevista en el artículo 621 del Código de Comercio, pues, precisa nada más y nada menos el momento de exigibilidad de la obligación.

Similarmente, el acuerdo de pago que milita a folio 2, no indicó la fecha de vencimiento de las letras de cambio anteriormente referenciado, sólo se limitó a indicar la fecha desde sobre la cual el extremo ejecutado podría realizar abonos a la obligación.

Aunado a lo anterior, el documento anteriormente referenciado no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 622 del Código de Comercio.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00165

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09d514d2134223e3269f61dc58403bd828fe7027c2cc209a9246186dc6e78c**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00159

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Mauricio Montes Vera.

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (Fl. 3), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de la referencia.

2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la admisión de la solicitud de aprehensión presentada, por sustracción de materia.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d59efd8bd6314033b2785b95a59c25d12777877423bedec7c048ce83f4d039**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00159

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Mauricio Montes Vera.

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (Fl. 3), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de la referencia.

2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la admisión de la solicitud de aprehensión presentada, por sustracción de materia.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d59efd8bd6314033b2785b95a59c25d12777877423bedec7c048ce83f4d039**

Documento generado en 11/03/2024 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01172

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Carlos Andrés Bernal Saldaña

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Carlos Andrés Bernal Saldaña.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510b2ba2c383df81745fc5285eb7f288c4fd202dc4fde69b88b572cfd800ef94**

Documento generado en 11/03/2024 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01210

Demandante: Scotiabank Colpatría.

Demandados: Sandra Beatriz Peñalosa Gutiérrez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Scotiabank Colpatría en contra de Sandra Beatriz Peñalosa Gutiérrez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1bace30b328b82a51e47ab8a70437951d4b436d3902963ddc792d5654288e9**

Documento generado en 11/03/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-01256

Demandante: Banco Davivienda.

Demandados: Andrés Felipe Golondrina Ulchur.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Davivienda en contra de Andrés Felipe Golondrina Ulchur.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 12 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d1edc030fd1d2bcb75ed88c3aa7184193715d1c7b33d5990fc3194b020ac7**

Documento generado en 11/03/2024 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-01241

Demandantes: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Dora Esther González Mora.

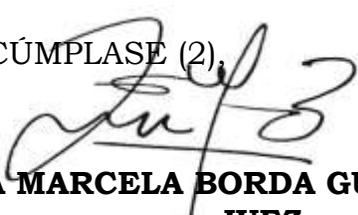
De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancolombia, BBVA, Colpatría, Davivienda, Caja Social, Itaú, Agrario, Occidente, Sudameris, Popular y Pichincha.

2.- En atención a la solicitud que milita a folio 18, se **REQUIERE** a los Bancos Av. Villas, Bogotá, Citibank y Falabella para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 163 del 7 de febrero de 2022, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Dora Esther González Mora. Oficiése.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy **12 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9412c79a298bc59e15e63bb742dda05b2b4d7ac575b3d49f1a0a99c5b451274**

Documento generado en 10/03/2024 12:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>